



**RAB – 109**  
**Reglamento sobre seguridad de agente acreditado, almacenes de carga y correo y**  
**transportadores de carga**  
Lista de páginas efectivas

Lista de páginas efectivas del RAB 109			
Detalle	Páginas	Revisión	Fechas
SUBPARTE A GENERALIDADES Y DEFINICIONES	109-A-1 a 109-A-4	ORIGINAL	2004
SUBPARTE B PROGRAMA DE SEGURIDAD	109-B-1 a 109-B-2	ORIGINAL	2004
SUBPARTE C RESPONSABILIDADES	109-C-1 a 109-C-9	ORIGINAL	2004
SUBPARTE D PROCEDIMIENTOS	109-D-1 a 109-D-1	ORIGINAL	2004

**INDICE**  
**RAB-109**

Reglamento sobre seguridad de agente acreditado, almacenes de carga y correo y transportadores de carga

	<b>Página</b>
GUIA DE REVISIONES AL RAB 109 .....	I
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS LPE.....	II
INDICE RAB 109 .....	III
<b>SUBPARTE A GENERALIDADES Y DEFINICIONES</b> .....	<b>109-A-1</b>
109.1 A que o quien aplica este reglamento .....	109-A-1
109.3 Cuál es el significado de las definiciones y acrónimos que se usan en este reglamento .....	109-A-1
109.5 Requisitos generales .....	109-A-3
4	
<b>SUBPARTE B PROGRAMA DE SEGURIDAD</b> .....	<b>109-B-1</b>
109.7 Cuales son los procedimientos relacionados con un programa de seguridad.....	109-B-1
109.9 Como se procede a la aprobación de un programa de seguridad .....	109-B-1
<b>SUBPARTE C RESPONSABILIDADES</b> .....	<b>109-C-1</b>
109.11 Responsabilidades del transportador aéreo y agente acreditado.....	109-C-1
<b>SUBPARTE D COODINADOR DE SEGURIDAD DE UN POSEEDOR DE COA</b> .....	<b>109-D-1</b>
109.13 Almacenes y registros .....	109-D-1
109.15 Autoridad de Inspección .....	109-D-1
109.17 Calibración de equipos .....	109-D-1
109.19 Condiciones de operación .....	109-D-1
109.21 Capacitacion del personal .....	109-D-1
109.23 Cláusula de incumplimiento.....	109-D-2
4	

**Subparte A Generalidades y definiciones**

**109.1 A que o quien aplica este reglamento**

- (a) El presente Reglamento dispone las reglas de operación y seguridad de aviación para todo agente acreditado, empresa transportadora, incluyendo flete aéreo y empresa de transporte de carga y correo, involucrada directamente e indirectamente en el transporte aéreo de pertenencias.
- (b) El transporte de carga se puede realizar a nivel nacional o internacional, en ambos casos se debe respetar los procedimientos que aseguren un adecuado nivel de seguridad y protección en lo que se refiere al transporte de mercaderías, seguridad de la aviación, mercancías peligrosas y de la seguridad operacional. Todo esto al margen de las regulaciones aduaneras, policiales u otras emitidas por autoridades competentes.
- (c) Los agentes de carga que se encuentren registrados en la AAC, deberán adecuarse a lo estipulado en el presente reglamento, con la finalidad de obtener una conformidad de operación que lo certifique como agente acreditado.

**109.3Cuál es el significado de las definiciones y acrónimos que se usan en este reglamento**

- (a) Para propósitos de este reglamento, se aplican las siguientes definiciones:
  - (1) Actos o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil y del transporte aéreo, es decir:
    - Apoderamiento ilícito de aeronaves en vuelo;
    - Apoderamiento ilícito de aeronaves en tierra;
    - Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aerodromos;

- Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica;
- Inrusion a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos( o sustancias) peligrosos destinados a fines criminales;
- Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra público en un aeropuerto o en una instalación de aviación civil.

~~(4)~~(2) **Agente Acreditado.-** Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un operador y proporciona controles de seguridad, que están aceptados o son exigidos por la autoridad competente con respecto a la carga, las encomiendas de mensajería y por expreso o correo.

(3) **Auditoria de Seguridad. Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.**

~~(2)~~(4) **Accidente.-** Cualquier ocurrencia originada en la prestación de los servicios especializados aeroportuarios que ocasionan lesiones graves o mortales a alguna persona o daños de consideración a la propiedad.

~~(3)~~(5) **Almacenaje.-** acto por el cual se almacenan mercancías en un terminal de almacenamiento durante un tiempo determinado y en un lugar adecuado según el tipo de mercancía de que se trate.

~~(4)~~(6) **Aeronave.-** Toda maquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones de la misma contra la superficie de la tierra.

- ~~(5)~~(7) **Aeropuerto.-** Es el aeródromo de uso público que cuenta con edificaciones, instalaciones, equipos y servicios destinados de forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en la superficie.
- ~~(6)~~(8) **Aeródromo.-** Área definida de tierra o agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en la superficie de aeronaves.
- ~~(7)~~(9) **Aprobado.-** Acto por el cual, previo a su estudio, análisis y/o revisión, la AAC le acepta su uso o empleo.
- ~~(8)~~(10) **Administrador Aeroportuario.-** (u Operador Aeroportuario). Empresa que administra y opera un aeropuerto, para lo cual cuenta con la debida autorización y certificación de la AAC.
- ~~(9)~~(11) **Aviso de llegada.-** Salvo estipulación en contrario, el transportista debe avisar al destinatario de la llegada de la carga, tan pronto como esta llegue.
- ~~(10)~~(12) **Carga.-** Es el conjunto de bienes que se transportan en una aeronave excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado.
- ~~(11)~~(13) **Contrato de transporte aéreo.-** es aquel celebrado entre un expedidor o remitente con un transportista, mediante el cual el transportista se compromete a trasladar de un lugar a otro, por vía aérea y en aeronave, determinadas mercancías, para su entrega al destinatario o consignatario, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Aduanas y su Reglamento; el transporte aéreo abarca desde la aceptación de la carga en el terminal de carga de origen hasta su entrega al destinatario en el terminal de carga del explotador aéreo o transportista en destino.
- ~~(12)~~(14) **Carga.-** Acción de colocar mercancías, correo, equipaje o suministros a bordo de una aeronave para ser transportados en un vuelo.
- (15) **Carga Consolidada**
- (16) **Carga Agrupada.-** Envío que incluye varios paquetes remitidos por más de una persona cada una de las cuales hizo un contrato para el transporte aéreo de los mismos con una persona que no es transportista regular.
- ~~(13)~~(17) **Correo.-** Es todo despacho de correspondencia y otros objetos que las administraciones postales presentan a los explotadores aéreos con el fin de que los entreguen a otras administraciones postales.
- ~~(14)~~(18) **Carta de Porte Aéreo.-** Air Waybill. Guía Aérea. Ver definición Conocimiento Aéreo.
- ~~(15)~~(19) **Certificación de la AAC.-** Autorización técnica concedida por la AAC a operadores y explotadores que se encuentran regulados a la RAB.
- ~~(16)~~(20) **Carga agrupada.-** Envío que incluye varios paquetes remitidos por más de una persona, cada una de las cuales hizo un contrato para el transporte de los mismos con una persona que no es transportista regular.
- ~~(17)~~(21) **Condiciones de transporte.-** Son los términos y condiciones generales establecidas por un transportista para su propio transporte.
- ~~(18)~~(22) **Conocimiento Aéreo.-** Es un título que se emite por o por cuenta del expedidor y que prueba el contrato entre el transportista y el expedidor para el transporte de mercancías por las rutas del transportista.

(23) Control de Seguridad Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros abjetos o subsatancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

~~(19)~~(24) **Destinatario.**- La persona cuyo nombre figura en la carta de porte (guía aérea o conocimiento de embarque) como aquella a la que el transportista debe entregar las mercancías.

~~(20)~~(25) **Despacho de mercancías.**- Realización de las formalidades aduaneras necesarias a fin de que las mercancías puedan ser importadas para el consumo interior, exportadas o colocadas al amparo de otro régimen aduanero.

~~(21)~~(26) **Dispositivo unitario de carga.**- Cualquier tipo de contenedor en el cual se puede transportar una expedición sin importar que el contenedor sea o no considerado como equipo de la aeronave.

~~(22)~~(27) **Descarga.**- Acción de sacar las mercancías, correo, equipaje o suministros de una aeronave después del aterrizaje.

~~(23)~~(28) **Edificio de Mercancías.**- Edificio por el cual pasan las mercancías hasta que se efectúa su transferencia al transporte aéreo o terrestre.

(29) **Equipaje no Identificado.** El equipaje que se encuentra en un aeropuerto con o sin etiqueta que ningún pasajero recoja en el aeropuerto o cuyo propietario no pueda ser identificado.

(30) **Estudio de Seguridad Evaluación de las necesidades en materia de seguridad,** incluyendo la identificación de los puntos vulnerables, que podrían aprovecharse para un acto de interferencia ilícita y la recomendación de las medidas correctivas.

~~(24)~~(31) **Flete.**- La cantidad a pagar por el transporte de mercancías.

~~(25)~~(32) **Incidente de aviación.**- Es todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

(33) **Inspeccion.** La aplicación de medios técnicos o de otro tipo, destinados a identificar y/o detectar armas, explosivos u otro artefacto, objetos o subsatancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita.

(34) **Inspeccion de Seguridad.** Examen de la aplicación de los requisitos pertinentes del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, por una línea aérea, un aeropuerto u otro organismo encargado de la seguridad de la aviación.

~~(26)~~(35) **Operadores de Servicios Especializados Aeroportuarios.**- Personas naturales y jurídicas que prestan servicios aeroportuarios especializados, certificadas por la AAC.

(36) **Operación de Transporte Aereo Comercial.** Operación de de aeronave que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.

~~(27)~~(37) **Pertenencia.**- cualquier tipo de carga embalada

~~(28)~~(38) **Plataforma.**- Área definida en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves a los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, equipaje, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

~~(29)~~(39) **Peso bruto.**- El peso de una expedición incluyendo todos sus componentes (paquetes, piezas, etc.) También se incluyen, si fuera

requerido, el peso de la plataforma, amarras especiales, etc.

~~(30)~~(40) **Peso neto.**- El peso de las mercancías excluyendo el embalaje.

(41) **Prueba de Seguridad.** Prueba secreta o no de una medida de seguridad de la aviación en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.

(42) **Seguridad. Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.** Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas, recursos humanos materiales.

~~(34)~~(43) **Servicios Especializados Aeroportuarios.**- Servicios prestados dentro y fuera de la plataforma, por operadores de servicios aeroportuarios nacionales e internacionales vinculados a servicios prestados directamente a aeronaves o con ocasión del transporte aéreo, cuando para su ejecución se utilizan equipos e infraestructura especializada.

~~(32)~~(44) **“Master Air Waybill” (MAWB).**- Es una Carta de Porte Aéreo que cubre una expedición consolidada, indicando al consolidador como expedidor.

~~(33)~~(45) **“House Air Waybill” (HAWB).**- Es el documento que acredita cada envío individual en una mercancía consolidada. Es emitido por el consolidador y contiene instrucciones para el agente desconsolidador.

~~(34)~~(46) **Transportista.**- Es el Operador Aéreo.

~~(35)~~(47) **Terminales de carga del explotador aéreo o transportista aéreo.**- Es el terminal de carga del transportista o encargado por este, para recibir y entregar la mercancía debidamente individualizada al destinatario o su agente. Le corresponde realizar las actividades necesarias para la entrega de la

mercancía al destinatario o su representante.

~~(36)~~(48) **Terminal de almacenamiento.**- Almacenes destinados a depositar la carga y correo que se transporta por vía aérea.

~~(37)~~(49) **Zona de mercancías.**- Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para la manipulación de mercancías. Incluye las plataformas, los edificios y almacenes de mercancías, los estacionamientos de vehículos y los caminos relacionados con estos fines.

### 109.5 Requisitos generales

(a) A partir del 1ro de Junio de 2005, todo explotador aéreo solo podrá aceptar carga de agentes acreditados certificados por la AAC.

(b) El explotador aéreo es el responsable de la seguridad y protección de la carga y del tratamiento a las mercancías peligrosas. En el caso de subcontratar servicios de terceros, mantiene dicha responsabilidad debiendo tomar las medidas que le permitan asegurar un estándar adecuado y realizar auditorías de comprobación que garanticen la seguridad de las operaciones.

(c) Los agentes de carga y los encargados postales deberán obtener una Conformidad de Operación de la AAC que los certifique como agente acreditado para poder cumplir con los estándares de seguridad de la aviación nacional e internacional. Los agentes deberán adecuarse y presentar su solicitud a partir de Enero de 2005.

(d) Esta parte se aplica totalmente a los nuevos agentes de carga a partir del 1ro de Enero de 2005 y deberán ser cumplida antes del inicio de sus operaciones.

(e) Para tal fin deberá presentar una solicitud dirigida a la AAC, adjuntando la siguiente información:

(1) Programa de Seguridad.

(2) Acreditar que cuenta con personal que tenga curso de carga; así como

cursos actualizados de manejo de mercancías peligrosas.

- (3) Acreditar y describir la infraestructura adecuada para la recepción, custodia, almacenaje, manipuleo y entrega de carga y correo.
- (4) Presentar procedimientos de operación, procedimientos de emergencias y programa de instrucción del personal en lo que se refiere al reconocimiento, embalaje, almacenamiento y embarque de mercancías peligrosas.
- (5) Presentar los procedimientos relacionados al transporte de animales vivos.
- (6) Concluido y aprobado lo mencionado en los párrafos anteriores se deberá

realizar la inspección y aprobada esta se procederá a entregar la conformidad de operación.

- (7) Las medidas de seguridad del transporte terrestre desde su almacén hasta el explotador aéreo o quien cumpla sus funciones.

Intencionalmente en blanco

### **Subparte B Programa de seguridad**

#### **109.7 Cuáles son los procedimientos relacionados con un programa de seguridad**

(a) Cada empresa transportadora de carga aérea, agente acreditado reconocido deberá desarrollar un programa de seguridad que:

- (1) Sea diseñado para prevenir o impedir el ingreso no autorizado de cualquier tipo de explosivo o dispositivo incendiario en el interior de un paquete / caja / carta, mercancía para ser transportada por vía aérea.
- (2) Señale las medidas de seguridad que permitan que la carga no sea manipulada por personas ajenas y que el acceso a estas esta restringido;
- (3) Señale las medias de seguridad adoptadas si se realiza el transporte de la carga con vehículos;
- (4) Sea escrito y este firmado por el representante autorizado de la empresa transportadora o agente acreditado .
- (5) Incluya un sistema de salvaguardas de seguridad que sean aceptadas por la AAC;
- (6) Debe estar aprobado por la AAC.

(b) Toda empresa de transporte de mercancías /correo / carga por vía aérea y agentes acreditados deberá mantener una copia del programa de seguridad en su oficina principal y una copia completa o partes pertinentes del programa de seguridad o, instrucciones apropiadas donde la carga es aceptada; esta información, deberá estar disponible para las inspecciones cuando así lo requiera la autoridad aeronáutica.

(c) Toda empresa transportadora y agente acreditado deberá:

(1) Limitar la distribución, revelación y disponibilidad de la información concerniente al programa de seguridad a personas con estricta necesidad operacional de conocerlo.

(2) Solicitar a aquellas personas de mantener toda la información confidencial.

(3) Remitir tal información a la AAC.

#### **109.9 Como se procede a la aprobación de un programa de seguridad**

(a) Cada Empresa de transporte aéreo o agente acreditado debe, remitir una copia original de su programa de seguridad a la AAC para su aprobación.

(b) Dentro de 30 días después de recibir el programa la AAC, aprobará el programa o notificará a la empresa correspondiente las observaciones y modificaciones necesarias para la aprobación del mismo.

(c) Una vez recibida la notificación de modificación de su programa, el poseedor del COA debe remitir a la AAC, en un plazo de 15 días, el programa de seguridad modificado o una petición para reconsiderar la notificación de modificación, incluyendo el justificativo correspondiente.

(d) La AAC puede instruir enmiendas en un programa de seguridad aprobado, si esto es determinado por la seguridad y el interés público, requiriendo las enmiendas como sigue:

(1) La AAC notificará a la Empresa correspondiente por escrito las enmiendas, fijando un periodo no menos de 30 días, dentro de lo cual ésta remitirá la información escrita, opinión y argumentos sobre las enmiendas.

(2) Después de considerar todo el material relevante, la AAC notificará a la empresa transportadora de las enmiendas adoptadas o de la anulación de las enmiendas. Las

enmiendas deberán hacerse efectivas no menos de 30 días después de recibir la noticia, a menos que ésta pida a la AAC, que sean consideradas las enmiendas, en cuales casos la fecha de aplicación efectiva es asignado por la AAC.

(3) Si la AAC. encuentra que existe una emergencia que requiere de una acción inmediata con respecto a la seguridad en el transporte aéreo o comercio aéreo que hace que los procedimientos de este párrafo sean impracticables, o contrarios a los intereses públicos, la AAC. puede emitir una enmienda, efectiva en la fecha en que el transportador ha sido notificado, y no sujeto a obstáculo. En tal caso, la AAC., incorpora las conclusiones y una nota breve dando las razones para aquello, en la nota que será adoptada dentro de la enmienda.

(4) Una empresa transportadora, puede presentar una solicitud para modificar su programa. La aplicación debe presentarse ante la AAC por lo menos 30 días antes de la fecha que

propone para que la enmienda sea efectiva, salvo que la AAC permita que se haga en un periodo mas corto.

(5) Dentro de los 15 días después de presentada la enmienda propuesta, la AAC aprobara o negará la petición. Dentro de los 30 días después de recibir de la AAC, la notificación denegada, el solicitante puede pedir a la AAC. que reconsidere la enmienda rechazada.

Intencionalmente en blanco

**Subparte C Responsabilidades**

**109.11 Responsabilidades del transportador aéreo y agente acreditado**

(a) Todo transportador aéreo deberá:

- (1) Presentar y llevar adelante su programa de seguridad.
- (2) Decidir el nivel de control de seguridad que ha de aplicarse a cualquier envío determinado.
- (3) Aplicar los controles de seguridad adecuados al nivel requerido;
- (4) Proteger el envío frente a interferencia ilícita, cuando este bajo custodia de la línea aérea.
- (5) Garantizar que todos los envíos han sido asegurados a un nivel apropiado antes de colocarse en la aeronave;
- (6) Debe garantizar que todos los envíos colocados a bordo de la aeronave han sido anotados en el manifiesto de la aeronave.
- (7) Debe elaborar y aplicar medidas para asegurarse de que la carga, los paquetes de mensajerías y por expreso y el correo se someten a controles de seguridad. Estos controles deberían incluir el requisito de que la carga se someta a inspección tecnológica.

(8) Todo el equipaje de bodega a bordo de una aeronave comercial deberá ser protegida contra interferencias no autorizadas desde el punto en que se inspeccione o que el transportista acepte su custodia, lo que ocurra antes hasta la salida de la aeronave en la que se transporte.

(9) Si el explotador del Transporte Aéreo Comercial se compromete la integridad de el equipaje de bodega, este volverá a inspeccionarse antes de ponerlo a bordo de la aeronave.

(10) Todo explotador de Transporte Aéreo Comercial no transportará el equipaje de pasajeros que no estén a bordo de la aeronave, salvo que ese equipaje este identificado como equipaje no acompañado se someta a una inspección adicional.

(11) El explotador de Transporte Aéreo Comercial se asegurará que el equipaje de bodega destinado al transbordo se inspeccione antes de cargarlo en una aeronave que realice operaciones de transporte aéreo comercial, a menos que haya establecido un procedimiento de validación y aplique procedimientos permanentes en colaboración con otro Estado, cuando corresponda para asegurar que ese equipaje de bodega haya inspeccionado en el punto de origen y protegido luego de interferencias no autorizadas desde el aeropuerto de origen hasta su carga en la aeronave de salida en el aeropuerto de transbordo.

(b) Todo agente acreditado deberá:

- (1) Presentar y llevar adelante su programa de seguridad
- (2) Decidir el nivel de control de seguridad que ha de aplicarse a cualquier envío determinado;
- (3) Aplicar los controles de seguridad adecuados a nivel requerido;
- (4) Demostrar que el nivel de inspección es aceptable;
- (5) Proteger el envío frente a interferencia ilícita, cuando este bajo su custodia.

Intencionalmente en blanco

## **Subparte D Procedimientos**

### **109.13 Almacenes y registros**

- (a) Todo transportador aéreo y agente acreditado, deberá mantener un registro de control de carga, correo y otros, manual o computarizado con una antigüedad de por lo menos seis (6) meses y estas deberán ser mostradas a la AAC a través de sus inspectores cuando sea requerida.
- (b) Todo transportador aéreo y agente acreditado, que posea un almacén o depósito deberá tener las medidas de seguridad que garantice que la carga o correo se encuentra aislada de personal no autorizado y en condiciones que garanticen su seguridad y cuidado.
- (c) Debe tener un almacén apropiado y protegido para las mercancías peligrosas.

### **109.15 Autoridad de Inspección**

- (a) La AAC a través de sus Inspectores plenamente identificados, están facultados a realizar inspecciones y verificar el cumplimiento de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana aplicables o cuando se detecten acciones que pueden afectar la seguridad de vuelos.
- (b) Los Inspectores de la AAC pueden detener cualquier operación en caso de una flagrante infracción o bajo criterio del Inspector esta operación no sea segura.
- (c) Todo agente acreditado, esta obligado a recibir y proporcionar toda la información que solicite la AAC.

### **109.17 Calibración de equipos**

- (a) Todo transportador aéreo y agente acreditado se asegurara que los equipos que sean utilizados para pesar y medir la carga deberá estar calibrados de acuerdo a la normativa vigente.

### **109.19 Condiciones de operación**

- (a) Todo transportador aéreo y agente acreditado debe cumplir con su programa de seguridad aprobado por la AAC.
- (b) Deben tener documentación respaldatoria de recepción y entrega de la carga recibida y entregada.
- (c) Deben contar con personal capacitado y entrenado en detectar mercancías peligrosas no declaradas o declaradas falsamente.
- (d) Deben disponer de procedimientos en caso que ocurra algún incidente o accidente con mercancías peligrosas.
- (e) Deben disponer de un procedimiento para el transporte de animales vivos.
- (f) Deben tener establecidos procedimientos en caso que se detecte artículos sospechosos, ilícitos y peligrosos (explosivos, artículos prohibidos, etc)
- (g) Se debe someter los envíos de carga a verificaciones aleatorias para comprobar que su contenido es el indicado en la documentación adjuntarla proporción de carga sometida a tal examen dependerá del nivel de amenaza percibido.

**109.21 Capacitación del personal. Ningun poseedor de certificado de agente acreditado o que actue como tal podra ejercer funciones sin haber cumplido con los requisitos minimos de de haber vencido los cursos sobre seguridad con instructores reconocidos y habilitados por la AAC.**

- (a) **Todo agente acreditado debera incluir en su Programa de Seguridad un Programa de Capacitacion que incluire lños procedimientos de capacitacion de su personal de Carga.**
- (b) **Todo Agente Acreditado debera contar por lo menos con un Instructor debidamente habilitado por la AAC para dictar cursos sobre Carga Correo.**

(c) Los agentes Acreditados deberán efectuar un curso de refrescamiento por lo menos una vez cada doce meses.

(d) Ningun Agente Acreditado podra certificar a su personal con cursos impartidos por instructores no reconocidos y/o habilitados por la AAC.

#### Cláusula de incumplimiento

##### 109.23 Clausula de Incumplimiento

Cualquier operador, empleado o persona comprendidos dentro de los alcances de la presente RAB que incumpla con la misma y con alguna otra RAB aplicable o norma relacionada, o cometa cualquier acto que atenta contra la seguridad de la aviación, podrá ser sometido a la Comisión de Faltas y Sanciones de la AAC, sin desmedro de cualquier otro tipo de acciones penales o civiles, lo cual podría, adicionalmente, implicar la suspensión, revocación o cancelación de la autorización otorgada por la AAC.